



1700-37

RESOLUCION N° 3044

FECHA: 21 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGRICOLA EL RUBI S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 2275 DE AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2.015), POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGO CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, AL PREDIO EL RUBI UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2275 de calenda dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2.015), se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del rio frio en caudal de 253 lps a favor de AGRICOLA EL RUBI S.A.S., para el beneficio del predio denominado El Rubí ubicado en el corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera para el riego de Cultivo de Palma.

Que en la mencionada resolución se decidió otorgar la concesión por el término de 5 años contados a partir de la fecha de notificación de dicha resolución, y así mismo se emanaron una serie de recomendaciones de estricto cumplimiento por parte de la empresa AGRICOLA EL RUBI S.A.S. De igual manera en la Resolución se estableció que el uso del recurso hídrico únicamente iba ser destinado para el riego del cultivo de palma existente en el predio El Rubí.

Que el día 24 de agosto de 2015, la señora Tatiana de Jesús Hernández, por medio de poder debidamente constituido por el representante legal de la Empresa AGRICOLA EL RUBI S.A.S., actuando en calidad de apoderada surtió la notificación personal de la Resolución No.2275 de fecha 18 de agosto de 2015.

Que encontrándose dentro del término el señor FABIO DIAZGRANADOS GUIDA obrando en calidad de representante legal de AGRICOLA EL RUBI S.A.S., presentó recurso de reposición el día 28 de agosto de 2015 contra la Resolución No. 2275 de 18 de agosto de 2015, en el cual solicito modificar la mencionada resolución que otorgo concesión de aguas superficiales, en el sentido de añadir que el uso del recurso hídrico no será únicamente para el riego del cultivo de palma africana sino también añadir que se utilizara la concesión de agua superficial para el uso del riego del cultivo de banano de exportación. Dicha solicitud parte del hecho de que en la solicitud principal interpuesta en nuestra Corporación se estableció que la concesión se solicitada para satisfacer las necesidades de los cultivos de palma africana y de banano de exportación.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3044

FECHA: 21 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGRICOLA EL RUBI S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 2275 DE AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2.015), POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGO CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, AL PREDIO EL RUBI UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Artículo 79 de la Constitución Política). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Artículo 80 de la Constitución Política). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:
"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

Añade el artículo 76 ibídem: 'Artículo 76. Oportunidad y presentación:

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..... "

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado expresa:

"Artículo 77. Requisitos.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3044

FECHA: 21 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGRICOLA EL RUBI S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 2275 DE AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2.015), POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGO CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, AL PREDIO EL RUBI UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar/as pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*
- 5. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados... (...)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el señor FABIO DIAZ GRANADOS GUIDA, en calidad de Representante Legal de la empresa AGRICOLA EL RUBI S.A.S., reúne las formalidades legales requeridas como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos correspondientes y hallarse suscrito por el representante legal o apoderado especial de la empresa, para dicho efecto.

Que con la finalidad de resolver el recurso interpuesto se expidió proveído No. 1040 de agosto treinta y uno (31) de 2015, ordenando la admisión y evaluación técnica y jurídica de los argumentos con los cuales la recurrente sustenta su inconformidad.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, evaluó lo aportado, y como resultado se expone el siguiente análisis:

"CONCEPTO TECNICO SEPTIEMBRE 4 DE 2015

En cuanto a la solicitud inicial de la concesión para riego de cultivos de palma y/o banano de exportación, el recurrente tiene la razón, motivo por el cual se analizara la situación en lo técnico y se recomendara hacer la modificación con las consideraciones que amerite el caso.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

3044

FECHA:

21 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGRICOLA EL RUBI S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 2275 DE AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2.015), POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGO CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, AL PREDIO EL RUBI UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

Teniendo en cuenta que el riego de palma se hace con sistema de riego por gravedad o inundación, cuyo módulo de riego para los 2 primeros años de vigencia de la concesión y otro cálculo para el cultivo de banano con riego por aspersión con módulo de riego de 0.81 lps/ha, para el resto de vigencia de la concesión solicitada. Entonces:

240 has de palma X 1.1 lps/ha = 264 lps (caudal demandado de riego de palma por gravedad)

240 has de banano X 0.81 lps/ha = 194.4 (caudal demandado riego banano por aspersión)

Concepto:

El concepto técnico que soporta la resolución recurrida, puede modificarse de la siguiente manera: previo aporte de certificado de servidumbre de acueducto de los propietarios del predio DON FUAD, predio este donde se ubica la bocatoma y por donde atraviesa el canal que conduce el agua hasta el predio solicitante, el suscrito funcionario conceptúa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas provenientes del Rio Frio a Agrícola El Rubí S.A.S. con NIT 900768520-1 para beneficio del predio El Rubí, ubicado en el corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 264 lps para riego de cultivo de palma durante 2 primeros años de vigencia de la concesión solicitada y 194.4 lps para riego por aspersión de cultivo de banano durante el resto de la vigencia de la concesión solicitada..

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Artículo 79 de la Constitución Política). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Artículo 80 de la Constitución Política). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que esta Autoridad Ambiental procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0889 del 2 de mayo de 2012, de conformidad a lo expuesto y en tal sentido que el recurso



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3044

FECHA: 21 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGRICOLA EL RUBI S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 2275 DE AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2.015), POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGO CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, AL PREDIO EL RUBI UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

fue evaluado desde el punto de vista técnico por la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag emitiendo el concepto técnico antes transcrito, tenemos.

Que Corpamag, acoge en todas sus partes el Concepto técnico de fecha 4 de septiembre de 2015, el cual se plasmó claramente en el presente acto administrativo, en el cual se dispuso por el Ingeniero adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental que se debe aceptar la modificación propuesta por el recurrente, en cuanto a la corrección de la Resolución No. 2275 de 18/08/2015, estipulando que además de utilizar la captación del recurso hídrico para el riego de cultivo de palma, también se autoriza la captación del recurso hídrico para uso de riego del cultivo de Banano de exportación. Pero dicha autorización se debe discriminar de la siguiente manera: en caudal de 264 lps para riego por gravedad de cultivo de palma durante los 2 primeros años de vigencia de la concesión solicitada y 194.4 para riego por aspersión de cultivo de banano durante el resto de vigencia de la concesión que se solicitó.

Así mismo tenemos que según el concepto técnico de fecha 4 de septiembre de 2015, se modifica la resolución No. 2275 de fecha 18/08/2015 en cuanto el volumen de caudal otorgado, ya que se habían otorgado 253 lps y según las consideraciones técnicas tenemos que con el caudal de 264 lps sería suficiente para abastecer las necesidades de riego de los cultivos de palma y para el cultivo de banano de exportación en caudal de 194.4 lps.

Que según lo anterior Corpamag acepta las consideraciones del recurrente y el Director General (E) de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 2275 de calenda 18 de Agosto de dos mil quince (2.015), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la empresa AGRICOLA EL RUBI S.A.S., de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero (1°) de la Resolución No. 2275 de calenda 18 de Agosto de dos mil quince (2.015), y el texto quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Frio, a favor de Agrícola El Rubí S.A.S., para el beneficio del predio El Rubí ubicado en el corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera para riego de cultivo de palma. Discriminando los caudales de la siguiente manera:





1700-37

RESOLUCION N° 3044

FECHA: 21 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGRICOLA EL RUBI S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 2275 DE AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2.015), POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGO CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, AL PREDIO EL RUBI UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

Para el riego por gravedad del cultivo de palma durante los 2 primeros años de vigencia de la concesión en caudal de 264 lps

Para el riego por aspersión del cultivo de banano durante el resto de vigencia de la concesión, en caudal de 194.4 lps.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo anterior, el concepto técnico de fecha 04 de septiembre de 2015 propuso la siguiente recomendación:

- Se establece que debe obtener la empresa AGRICOLA EL RUBI S.A.S y adjuntar a nuestra Corporación en el menor tiempo, el correspondiente permiso de servidumbre de acueducto por parte del propietario de la finca Don Fuad.

ARTICULO CUARTO.- Notificar al señor FABIO DIAZGRANADOS GUIDA en calidad de Representante Legal de AGRICOLA EL RUBI S.A.S y/o a quien actué como apoderado o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

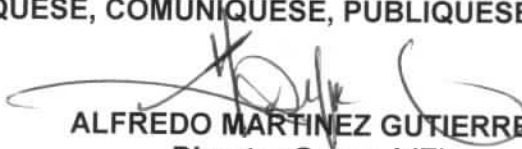
ARTÍCULO QUINTO.- Las demás disposiciones plasmadas en la Resolución continuaran vigentes en lo que contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, a la Policía Nacional Regional Magdalena y a la Fiscalía 72 Delegada de Asuntos Ambientales Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo. Bo.: Semirams S.
Expediente 4399





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3044

FECHA:

21 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGRICOLA EL RUBI S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 2275 DE AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2.015), POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGO CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, AL PREDIO EL RUBI UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 22 OCT 2015 días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) FABIO DRAGUENADUS GONDA quien exhibió la C.C. No. 8547-284 expedida en Santa Marta en su condición de Rep. legal el contenido de la Resolución No. 3044 de fecha 21 octubre 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C.

8547-284

EL NOTIFICADOR

C. C.

12.552.486



[Handwritten signature]